

RV: REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 2021/00456

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 16:53

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 314 669 07 07 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Dora Inés Mesa Angel <doramesangel63@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 16:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 2021/00456

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADA: MARIA BERENICE RENDON Y/O
RADICADO: 2021/00456

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER GOMEZ SALAZAR
DEMANDADA: MARIA BERENICE RENDONY/O
RADICADO: 2021/00456

REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 y siguientes del C. G. P., me permito descorrer el término del traslado, y REPONER el mandamiento de pago proferido el pasado 07 de mayo hogaño, por las siguientes razones:

1.- En el literal A). del mandamiento ordena el pago de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), por concepto de canon de arrendamiento adeudado desde el 14 de noviembre de 2020 y el 13 de diciembre de 2020, más los intereses de mora causados desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, liquidados según certificación de la Superintendencia FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 111 DE LA Ley 510 de 1.999.

2.- en los literales siguientes, del B). al F). igualmente ordena el pago de los intereses liquidados según certificación de la Superintendencia FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 111 DE LA Ley 510 de 1.999.

3.- La deuda demandada se refiere a una deuda civil que se deriva del pago de cánones de arrendamiento establecidos en un contrato de vivienda urbana.

4.- En estos casos, el interés que se causa es el establecido en el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano que establece que es del 6% anual.

Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero

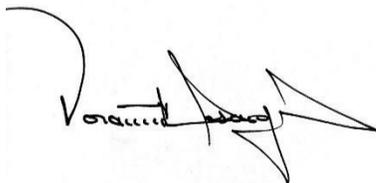
Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, el MANDAMIENTO DE PAGO viola la norma y debe ser corregido, a fin de que se liquiden los intereses legales.

Del señor Juez, Atte.,



DORA INÉS MESA ÁNGEL
C.C. # 43'052.997 de Medellín
T. P. # 58.052 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: PEDRO CLAVER GOMEZ SALAZAR
DEMANDADA: MARIA BERENICE RENDONY/O
RADICADO: 2021/00456

OTORGAMIENTO DE PODER

MARÍA BERENICE RENDON, mayor y vecina de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero Poder Especial a la abogada DORA INÉS MESA ANGEL, vecina de esta ciudad, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

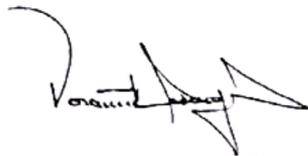
Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 74 del C.G.P. en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir títulos y rematar por cuenta del crédito.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderada en los términos en que esta conferido en el presente mandato.

Del señor Juez, Atte.,


MARÍA BERENICE RENDON.
C.C. # 42'890.278 de Envigado

Acepto el poder,



DORA INÉS MESA ÁNGEL
C.C. # 43'052.997 de Medellín
T. P. # 58.052 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6478404

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA BERENICE RENDON , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42890278, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Berenice Rendón



4qmwy3w03zg6
19/10/2021 - 16:20:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notaria Tercera (3) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwy3w03zg6

notaría3
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DILIGENCIA ANTE NOTARIO
POR SOLICITUD Y RUEGO
DEL INTERESADO